SPP.

Código: F285 Versión: 4

Fecha: 22/08/2016

Página 1 de 1

INFORMACIÓN LEGALIZACIÓN CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



11/09/2019 Fecha de Notificación (dd/mm/aa)
PAULA ANDREA HENAO RUIZ – VICEPRESIDENTE DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN (E.) Nombre y cargo Supervisor o Interventor Designado.
MODIFICACIÓN Nº 11 AL CONVENIO Nº 042 DE 2016 MEN / Nº 2016-0054 ICETEX No. Convenio o Contrato
MODIFICACIÓN N° 11 AL CONVENIO N° 042 DE 2016 MEN / N° 2016-0054 ICETEX No. Convenio o Contrato
30/07/2019 / Fecha de Perfeccionamiento (dd/mm/aa)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Entidad Pública o Privada
ADICIONAR EL VALOR DEL CONVENIO EN LA SUMA DE \$127.322.141.993
ADICIONAR EL VALOR DEL CONVENIO EN LA SUMA DE \$127.322.141.993.
HASTA EL 31/12/2021 Plazo de ejecución del Convenio o Contrato
SI El plozo está sujeto a la suscrinción de Acta de Iniciación
El plazo está sujeto a la suscripción de Acta de Iniciación
NO _X
N.A. Fecha de Aprobación de la Garantía (dd/mm/aa) - Si la hubiere
N.A. Toolid do riproducti de la calanta (calanta)
30/07/2019 Fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento
Con el objetivo de salvaguardar la gestión, se deberá tener en cuenta los artículos 82, 83, 84, 86 y 86 del Estatuto Anticorrupción -Ley
1474 del 12 de julio de 2011.
(T)
BLANCA ESTRELLA GÓMEZ WILCHES. CATALINA FRANCO GÓMEZ \ ANGENDO RESPONSABLE PROCESO COORDINADOR GRUPO DE CONTRATACIÓN
ABOGADO RESPONSABLE PROCESO COORDINADOR GRUPO DE CONTRATACION

		1 3
÷		
	·	





Página 1 de 6

CONVENIO	CONVENIO 042 DE 2016 MEN / 2016-0054 ICETEX
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PARTES	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX
OBJETO	CONSTITUIR EL FONDO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "SER PILO PAGA VERSIÓN 2", CON RECURSOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, QUE PERMITA FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE FINANCIACIÓN DE LA DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA FOMENTAR LA EXCELENCIA Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A JÓVENES CON MENORES REGURSOS ECONÓMICOS Y DESTACADOS CON EXCELENTES PUNTAJES EN LAS PRUEBAS SABER 11.

Entre los suscritos a saber: de una parte, LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadania número 94.516.943, actuando en calidad de Viceministro de Educación Superior, nombrado mediante el Decreto No. 1598 del 21 de agosto de 2018, aclarado por el Decreto No. 1854 del 01 de octubre de 2018, debidamente posesionado y facultado para contratar de conformidad con la Resolución 002 del 2 de enero de 2019, modificada por la Resolución 859 del 28 de enero de 2019 quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con NIT No. 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, y por la otra, HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadania No. 79.809.013, en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, nombrado mediante Resolución No. 0593 del 07 de junio de 2019, posesionada según Acta No. 17 del 10 de junio de 2019, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo 6° de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018; actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, con NIT 899.999.035-7 entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con Nit No. 899.999.035-7 y que para efectos del presente documento se denominarà EL ICETEX, hemos acordado suscribir la presente modificación de acuerdo con la justificación sustentada por el supervisor del contrato el cual hace parte integral de la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

	El Ministerio de Educación Nacional abrió las convocatorias al Programa Ser Pilo Paga en el año 2014, en las cuales se brindó la oportunidad a 40.000 jóvenes de acceder a un crédito condonable para el desarrollo de programas académicos en Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad. Desde ese momento a la fecha se han adelantado acciones para garantizar los recursos que cubran los gastos asociados conforme a lo indicado en cada una de las convocatorias para la versión 1 y 2 del programa para asegurar la continuidad del estudio de los beneficiarios de estas dos cohortes.
CONSIDERACIONES	Actualmente la ejecución del convenio, el cual soporta los créditos condonables para la versión 1 y 2 del programa, se encuentra en un 58% del plazo por el cual se estimó inicialmente para los beneficiarios de estos dos (2) cohortes. A corte de junio de 2019 se aprobaron 22.893 beneficiarios, los cuales han estudiado en 48 Instituciones de Educación Superior, de las cuales 60% son privadas y 40% Oficiales. A su vez, los estudiantes provienen de 957 municipios de todos los departamentos del país, siendo el 57% de los beneficiarios hombres y el 43% mujeres, adicionalmente se estima que alrededor de 17.020 jóvenes beneficiarios renovarán su matrícula en el segundo semestre de 2019.
,	Por lo anterior, el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES, como supervisor del Convenio 042 de 2016, debe adelantar las acciones correspondientes para garantizar la ejecución del convenio en debida forma, cumpliendo las metas y vigilando el recurso

asignado para el mismo.



Página 2 de 6

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la permanencia de los beneficiarios de este fondo en el programa y las obligaciones frente a las IES, y teniendo en cuenta que desde el inicio se previó que el fondo iniciaba con los recursos establecidos en el presupuesto y que se apropiarian recursos en cada vigencia, y en este sentido para el 2019 se apropiaron dichos recursos, es necesario adicionar al convenio 042 de 2016 el valor de (\$127.322.141.993,00), la cual va enfocada a que persista el programa como una estrategia de permanencia y graduación en la Educación Superior de los distintos grupos sociales y comunidades territoriales. De esta forma, este programa es una apuesta que incorpora el sentido mismo de la política de regionalización y del mejoramiento de la calidad, ya que continúa fomentando la superación de las barreras de permanencia y busca generar vinculos que propenden por el desarrollo local y regional teniendo en cuenta criterios geográficos, culturales, económicos, sociales y políticos de las regiones.

£*

Destinación de los recursos de la adición:

	Versión SPP	Costo matriculas	Costo Subsidios	Gtos Admon	Prima de seguro	Total
	SPP 1 y 2	\$ 82,719,225,248	\$ 40.847.235.758	\$ 2.471.329.220	\$ 1.284.351.767	\$ 127,322,141.993
ſ	Total	\$ 82.718.225.248	\$.40.847.235.758	\$ 2.471.329.220	\$ 1,284,351,767	\$ 127.322.141.993

Igualmente es necesario establecer que el valor de la presente adición será destinado a financiar costos de matrícula, sostenimientos, prima de seguro y los gastos de administración de los beneficiarios que continúen con su proceso educativo.

Por otra parte, debe señalarse que es válida la presente adición por un valor de \$127.322.141.993, teniendo en cuenta que según se estipuló en la clausula sexta del convenio 42 de 2016, el valor del convenio es indeterminado pero determinable al final de la cohorte, lo cual aunque ello se entienda como una adición por encima de 50% del valor del presente convenio, no representa tal situación debido a que el valor inicialmente estimado no es el verdadero valor del contrato, sino un estimativo del verdadero valor que se determina al final de la cohorte, teniendo encuenta lo entendido por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, así

"(...) Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo. (...)

En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación reciproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un "estimativo" del mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.



3

3 1

MODIFICACIÓN 11 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 042 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

Página 3 de 6

Con base en lo expuesto brevemente, es fácil concluir que es un error celebrar contratos adicionales a los contratos principales celebrados por alguno de los sistemas de precios determinables, para poder ejecutar obras cuyo costo de ejecución sobrepase el estimado inicialmente. En efecto, el error consiste en pensar que ese precio estimado inicialmente es el verdadero valor del contrato, pues, como se explicó, sólo es un estimativo pero el verdadero valor se determinará una vez concluya la obra. Por lo mismo, no se trata de que se esté adicionando el contrato; no. Sólo se está procediendo conforme a lo previsto, esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas y, por consiguiente, si son más cantidades de obra a las previstas, pues el valor del contrato es mayor, pero así fue como se convino.

Por lo mismo, no se trata de que exista un "cambio" o "adición" en el contrato, sino de la aplicación de las reglas contractuales previamente determinadas en el contrato original. Es una operación matemática y no más. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente modificación cobra mayor fuerza atendiendo a lo expuesto por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1476 del 22 de noviembre de 2002, al señalar:

"(...) En tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin limite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para en lugar de suscribir diferentes documentos se amplié un contrato celebrado. (...)"

Se precisa que este convenio fue suscrito con un valor inicial de \$342.913.613.102, pero su valor total o final dependerá de la suma de las partidas que se apropien y adicionen, por lo cual el valor es indeterminado pero determinable. Este valor podrá ser adicionado presupuestalmente conforme a las apropiaciones de esta y otras vigencias fiscales, por lo que el valor definitivo será la suma que resulte de los valores apropiados durante cada una de las vigencias del convenio.

Valor Inicial	\$	342,913,613,102,00
1ra Adición (Modificación 1)	\$	2.499.000.000,00
2da Adición (Modificación 2)	\$	206,690,786,279,00
3ra Adición (Modificación 4)	\$	114,652,845,184,00
4te adición (modificación 5)	\$	45.768.104.170,00
5ta reducción (modificación 6)	(-\$	2,249.036,962,00)
6ta adición (modificación θ)	\$	12,513,301,329,00
6ta adición (modificación 7)	\$	404.584.263.916,00
7ta reducción (modificación 8)	(-\$	5,542,950,000,00)
8va Adición (modificación 9)	\$	105,775,644,306,00
9na Adición (modificación 10)	\$	85,128,338,177,00
10 Adición (modificación 11)	\$	127,322,141,993,00
Valor Total	\$	1,440,056,051,494,00



Página 4 de 6

Sobre los fondos de administración para la educación superior la ley 30 de 1992, estableció en sus artículos 112, 113 y 114, lo siguiente:

Artículo 112. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matriculas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex.

Este fondo contará con los recursos provenientes de:

- a. Rentas propias del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex;
- b. Aportes del presupuesto nacional;
- c. Recursos del ahorro educativo;
- d. El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley;
- e. Líneas de crédito nacional, y
- f. Líneas de crédito internacional con el aval de la Nación.

Artículo 113. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, a través de un fondo creado con recursos del presupuesto nacional, será garante de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de educación superior de escasos recursos económicos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia y establecerá las comisiones que pueda cobrar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, por este concepto.

"Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivemente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) y a él corresponde su administración. (...)"

Por su parte la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, relacionado con los recursos de la Nación destinados a becas o créditos educativos, así:

"ARTÍCULO 27. RECURSOS DE LA NACIÓN DESTINADOS A BECAS O A CRÉDITOS EDUCATIVOS. Modifiquese el artículo <u>114</u> de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación".

Sobre la naturaleza juridica del ICETEX, la Ley 1002 de 2005, por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial, determinó en el artículo 1 que es una entidad financiera de naturaleza especial, con personeria juridica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación, y en cuanto a su objeto el artículo 2 indicó que es el "fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas



Pág	ina	5	de	ñ

Página 5 de 6	
and indicate a significant construction of the significant con	a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros".
3	Sobre el régimen jurídico del ICETEX, el artículo 8, estableció que sus actos se rigen por las disposiciones del derecho privado, así como sus contratos en desarrollo de su objeto:
	Artículo 8°. Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confian la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo. Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.
3	Como puede verse, los negocios jurídicos celebrados por el ICETEX en cumplimiento de su objeto, esto es, el fomento de la educación superior, a través entre otros de la administración de recursos, se rigen por las normas del derecho privado, esto es, excluye la aplicación de la Ley 80 de 1993.
Anna Carlos Carl	Adicionar al valor señalado en la ciáusula sexta del convenio interadministrativo 042 de 2016, la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$127.322.141.993,00).
CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN DEL	Para todos los efectos legales el valor total del convenio asciende a la suma de UN BILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.440.056.051.494,00)
VALOR DEL. CONVENIO	Se precisa que este convenio se suscribió con un valor inicial, que correspondió a la suma aprobada a ese momento, pero su valor total o final dependerá de la suma de las partidas que se apropien y adicionen en cada vigencia, por lo cual el valor es indeterminado pero determinable.
	Este valor podrà ser adicionado presupuestalmente conforme a las apropiaciones de ésta y otras vigencias fiscales, por lo que el valor definitivo serà el correspondiente a los valores apropiados durante cada una de las vigencias del convenio. Por lo anterior, el valor del convenio es indeterminado pero determinable.
CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor de la adición se garantiza con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 166319 de fecha 29 de julio de 2019, Unidad Ejecutora 220101, Ministerio de Educación Nacional – Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-2202-0700-47-0-2202008-03, "Transferencias Corrientes", Fuente Nación, Recursos 11, situación CSF, por valor de \$127.322.141.993.00.
CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS QUE SE ADICIONAN	 El MINISTERIO desembolsará los recursos objeto de adición de la siguiente forma: Un primer desembolso por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.847.235.758,00), correspondiente al valor del apoyo de sostenimiento, previa presentación de un informe detallado sobre la base de datos de los créditos condonables renovados del programa Ser Pilo Paga, versiones 1 y 2, la información contenida debe ser: universidad, programa y apoyo de sostenimiento asignado para el segundo semestre del año 2019. Un segundo desembolso por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS



Página 6 de 6

SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$86.474.906.235,00) correspondiente al valor de matricula, costo cupo, gastos de administración y prima de garantía, previa presentación de un informe detallado sobre la base de datos de los créditos condonables renovados del programa Ser Pilo Paga, versiones 1 y 2, la información contenida debe ser: universidad, valor matricula y programa asignado para el segundo semestre del año 2019.

Para el desembolso se requiere la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio y la constancia o certificación de pago de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar) o certificación expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

Los aportes estarán supeditados a la apropiación presupuestal y se realizarán según disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, del EL MINISTERIO que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El ICETEX descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al dos por ciento (2%) de los recursos efectivamente girados a cada beneficiano por cada desembolso efectivo que se realice del FONDO, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo.

Igualmente, conforme al reglamento operativo aprobado por la Junta Administradora del programa, El ICETEX descontará con cargo al Fondo, el 1,5% sobre cada desembolso de matrícula que se haga efectivo en virtud del crédito adjudicado a cada beneficiario, para cubrir los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, certificada mediante el Registro de Defunción o Certificado de Invalidez expedido por la autoridad competente de conformidad con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el Constituyente y en tal caso, descontados por EL ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO

CLÁUSULA CUARTA.
- VIGENCIA DE LAS
ESTIPULACIONES:

Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento, salvo que le sean contrarias.

CLÁUSULA QUINTA-PERFECCIONAMIENT O Y EJECUCIÓN: El presente documento requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes y para su ejecución, del registro presupuestal.

En constancia se suscribe a los

30 JUL 2019

POR EL MINISTERIO

LUIS FERNANDO PÊREZ PÉREZ

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchan, Revisó: Cielo Alexandra Vega. Proyectó, Diana Katherine Niño Mesa POR EL ICETEX

HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO

duoperpr

CN-FT-16 V2

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante: Unidad & Subunidad Ejecutora Solicitante:

MHIpmorale 22-01-01

LEIDY PATRICIA MORALES CAMARGO MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema. 20.

2019-07-30-4:41 p. m.

3

4										
Con base en el CDP N	Con base en el CDP No: 166319 de fecha 2019-07-29. Se hizo el registro presi	19-07-29. Se hizo el reg	listro presupuesta	upuestal con el siguiente detalle	e detalle	*	, e F			,
Numero:	649719	Fecha Registro:	2019-07-30	Unidad / Subunidad ejecutora:		2-01-01 MINISTERIO EDUC	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL	ON GENERAL		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:		00.0
Valor Inicial:	127,322,141,993,00	127,322,141,993,00 Vator Total Operaciones:				Valor Actual;	127,322,141,993,00 Saido x Obligar:	Saldo x Obligar:		127,322,141,993,00
		180		TERCER	TERCERO ORIGINAL					
Identificación: NIT	\$5066668	899999035 Razon Sociat:	ICETEX				* .	Wedio de Pago:		Abono en cuenta
				CUENT	CLIENTA BANCARIA					
Numero:	220040007023 Banco:	Banco:	BANCO POPULAR S. A	¥			Tipo:	Ahorra	Estado:	Activa
				ORDENADA	ONDENADOR DEL GASTO	2.0				
Identificacion:	54516943	94516943 Nombre:	LUIS FERNANDO PEI	INDO PEREZ PEREZ		Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR	CION SUPERIOR		
and the second second	CAJA WENOR	MENOR					INCURRING SCROKIE	2		
identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	-	Modficación 11 al clo 042-2018	Tipo:	CONVENIO	Fecha:	2019-07-30
				TEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO	CTACION DE G	910				
DEPENDENCIA	L	POSICIÓN CATALOGO DE GÁSTO	FUENTE RECURSO	RECH SITUAC						
220101 MEN G. GENERAL	C-2202-0700-47-0-2202008-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03 TRANSFERENCIAS	Naciôn	11 CSF	PECHA	VALDRINGIAL	VALOR OPERACION	YALOR ACTUAL	SCTUAL.	SALDOXOBUGAR
						127.322.141.993,00				
					Total:	127.322.141.993,00		12	127.322.141.993.00	127.322.141.993,00
					-		Appropriate the second property of the second			

	Same and the second			
	OSVA BOVENIT	NINGUNO	MINGUNO	
PLAN DE PÁGOS	SALDO POR OBLIGAR LINEA DE PAGO	40.847.235.758,00 NINGUNO	85,474,906,235,00 MINGUNO	
olikasiasis sa maan ka ka dhaan sa maa ka ahaan ka ka ahaan ka	FECHA WALGRAPAGAR	40,847,235,758,00	88.474.906.235,00	
Section Comments	FECHA	2019-08-30	2019-09-30	,
/so		MACION CSF	NACION CSF	SABLE(S)
PLAN DE PAG	POSICION DEL CATALOGO DE PAC.	CNC - INVERSION ORDINALIA MACIÓN CSF 2019-88-30	CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF 2019-09-30	EIBMA(S) RESPONSABLE(S)
	SECTON DE	CNC	CNC	
	24	30 7)	an an	
	DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	MEN - GESTION GENERAL	MEN - GESTION GENERAL	
	494	220101	220101	Parameters

. Д

Página 1 de

		Certificado de Disponibilid	o de Disponibilidad Presupuestal Comprobante.		Usuario Solicitante: Unitad o Sibunidad Ejecutora Solicitante: Fecha y Hora Sistema:	MH/lgrico 22-01-01 2019-07-29-4:16 p.m.	JANNE GRICEL RICO CARVAJA. MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL. P. III.	O CARVALI	ONAL -
			CERTIFI	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	PRESUPUESTAL				
El suscrito Jefe de Pre	ssupuesto CERTIFICA	que existe apropiación	presupuestal disponi	El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponíble y libre de afectación en los siguientes "frems de afectación de gasfos"	tos siguientes "in	ms de alectación de ga	tos"		
Numero:	166319	Fechs Registro:	20(9-07-29	Unidad / Subunidad Sjecultora:	22-01-61 MINISTERIO	22-01-01 ministerio educacion nacionalGestion general	GESTION GENERAL		and and and of the state of the
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tpo:	Gravo	Use Cajs M	Uso Caja Menor Ninguno	2
Valor inicial:	127.322.141.993.00 Vator	Vator Total Operaciones:		00'0	0,00 Valor Actual:	127, 322, 141, 993,00 Saldo ×	prometer: 127,322,141,993,0 Vr.	993,0 Vr. O Bioquesdo	0,0

	VALOR BLOGIEADO		00) 0	
	SALDO X COMPROMETER		127,322,141,993,0	
	VALOP ACTUAL		0,00 (27,322,141,993,00 (27,322,141,993,0	The state of the s
	ALOR OPERACION		00'0	W
	3		83.83	
	VALOR NIC		127,322 141 693,00	<
	OFERENCE		Total	
SMITTE	383			
OSBITORS OSBITORS	F	et enne tembledigen en de engladigen en		
FUENTE.	Macaon	all passes the passes of the p		
POSICION CATALOGO DE GASTO	2202-0700-47-4-2202008-03 Transferencias Prientes			
PENTENCIA	C-2207-07	and the second s		

AUTORIZACION DE ADOUSICION DE BIENES Y SERVICIOS

SOLICITIO DE CENTIFICADO DE DISPONIBLIDAD PRESUBLIBATAL

2019-07-29

Fecha Registro

199419

Virmero

Tipo de contrato:

PLE 1507 Adición de Valor del Convento Ofizide 2016 - Beí Page 1 y 2. SOLLOTTUD 2019/E034176

Objete

irma Responsable